

AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

**Asunto:** Propuesta sobre el reparto de costes vinculados a la Oficina de Asignación conforme a la Orden TED/1032/2024 – Tratamiento específico del RAEE profesional

**[Lugar y fecha]**

[Ciudad], [día] de [mes] de 2025

**[Nombre de la entidad/organización/productor que presenta el escrito]**

**[Domicilio]**

**[NIF/CIF]**

**EXPONE:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden TED/1032/2024, todos los gastos que suponga la financiación de la Oficina de Asignación (OA) deben ser sufragados por los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), a través de sus sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de manera proporcional a su cuota de mercado.

Que dicho precepto debe interpretarse en consonancia con su finalidad operativa y con los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, igualdad y eficiencia, por lo que los costes a sufragar deben limitarse a aquellos efectivamente generados por las funciones reales de la OA, es decir, la asignación de recogidas en el sistema común.

Que, en consecuencia, resulta necesario distinguir entre distintos tipos de productores de AEE profesional, a efectos de su inclusión o exclusión en el reparto de los costes de financiación de la OA:

---

### **Reparto de costes para RAEE profesional: distinción entre productores con recogida no selectiva y recogida selectiva**

1. Productores de AEE profesional con recogida no selectiva o que utilizan la plataforma de la OA:

Estos productores introducen productos que, al convertirse en RAEE, pueden gestionarse a través de recogidas canalizadas por la OA, aunque sea de forma limitada o residual. No obstante, debe tenerse en cuenta que el RAEE profesional no puede depositarse en puntos limpios, al estar estos reservados a residuos de origen doméstico. Asimismo, la legislación limita el acceso al sistema común a los poseedores finales del residuo, lo que restringe aún más la operatividad del sistema para el ámbito profesional. En este contexto, su participación en la financiación solo es legítima cuando exista uso efectivo del sistema común, en proporción al volumen realmente gestionado por la OA.

2. Productores de AEE profesional con recogida selectiva y gestión autónoma (SIRAP u otros):  
Estos operadores disponen de redes propias de recogida, operadores autorizados y

## Propuesta APOGEO 2ª Reunión Of. Asignación

trazabilidad completa, sin utilizar los recursos logísticos de la OA ni generar solicitudes de recogida en su plataforma. Por tanto, no generan ningún coste operativo imputable a la OA. Su inclusión en el reparto de costes sería jurídicamente improcedente, al vulnerar el principio de proporcionalidad e imponer una carga económica por un servicio no utilizado ni solicitado. Sólo tendría sentido su inclusión cuando utilicen efectivamente el sistema común o decidan adherirse voluntariamente.

---

En virtud de lo anterior,

SOLICITA:

Que la cuota de mercado computable para la financiación de la Oficina de Asignación se limite exclusivamente a los productos de AEE profesional que generen recogidas efectivamente asignadas por la plataforma común.

Que se excluya expresamente del reparto de costes a los productores que gestionan de forma selectiva y autónoma su RAEE profesional, sin generar carga operativa en la OA.

Que el futuro desarrollo reglamentario de la Orden TED/1032/2024 contemple esta distinción de manera clara, y que cualquier fórmula de reparto que imponga costes indiscriminados o desvinculados del uso efectivo de la OA sea considerada contraria a derecho y, en su caso, recurrible.

**[Firma y sello de la entidad]**

**[Nombre y cargo del firmante]**